

**REF.:** SEIPS/165-DVA-2018

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas veinte minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

**I. POR RECIBIDO**

Memorándum con referencia UIFBP-153-2021, de fecha veintitrés de agosto del corriente año, remitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, a través del cual se remite informe de inspección realizada en fecha nueve del presente mes y año, en la ubicación: *Veintiuna Calle Poniente y Segunda Diagonal, Condominio Centro de Diagnóstico, San Salvador*, lugar donde según el sistema de esta Dirección funciona Farmacia las Américas Colonia Medica; en virtud de ello, informaron que se hicieron presentes al lugar indicado evidenciando que en el mismo se encuentra operando otra Farmacia, razón por la cual no se realizó el retiro de los productos sellados e inmovilizados en fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho.

**II. ANTECEDENTES**

Esta Unidad a través de resolución emitida a las quince horas con veintidós minutos del día dieciséis de febrero del corriente año, requirió a Farmix S.A de C.V., en calidad de titular de Farmacia las Américas Colonia Medica, realizar destrucción de los productos que se encontraban sellados y bajo su resguardo a causa de inspección de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, y, que posterior a la destrucción remitiera el acta correspondiente.

**III. CONSIDERANDO:**

Dado el requerimiento detallado en el preámbulo de la presente resolución, así como el tiempo transcurrido sin que Farmix S.A de C.V., en calidad de titular de Farmacia las Américas Colonia Medica emitiera pronunciamiento sobre la destrucción de los productos inmovilizados, sellados y bajo su resguardo, esta Unidad a través de memorándum ULR/0179-2021-R9-EG, suscrito en fecha diecinueve de julio del presente año, solicitó a la Unidad de Inspección Fiscalización y Buenas Practicas se apersonara a la ya mencionada Farmacia, con el objeto de proceder al retiro de los respectivos productos para su eventual destrucción, lo cual no fue posible por lo expuesto en el romano II de la presente resolución.

En atención a lo anterior, es menester de esta Unidad advertir a Sociedad Farmix que la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 17 prevé los deberes de las personas en sus relaciones con la administración pública, estableciendo en el numeral 5 el deber de: *“prestar la colaboración que le sea requerida para el buen desarrollo de los procedimientos”*.

Así mismo, en el inciso final de dicha disposición preceptúa que *“El incumplimiento de estos deberes, no podrá ser invocado por la Administración Pública como argumento para ignorar o desestimar el derecho reclamado por la persona. **Sin embargo, cuando corresponda, podrá dar lugar a las sanciones penales o administrativas establecidas en las Leyes**”* [el resaltado es nuestro].

Bajo este escenario se hace del conocimiento al titular del establecimiento ya citado que en futuras ocasiones atienda a lo solicitado por esta Dirección, **caso contrario se ejercerán otras acciones en aras de verificar el cumplimiento de lo ordenado por esta Autoridad Reguladora.**

Ahora bien, respecto al producto sellado que se encontraba bajo su resguardo a causa de inspección de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, es importante advertir que dada la fecha de sellado, la cantidad y tipo de producto inmovilizado no se advierte que a esta fecha pueda generarse una afectación al bien tutelado en este caso la Salud, lo anterior en aplicación al principio de trascendencia mínima.

Finalmente, y en concordancia con lo antes citado se procede a ordenar el archivo del presente expediente administrativo sancionador.

**IV. POR TANTO** y de conformidad a lo establecido en los artículos 11, 86 in fine y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 11, 13, 73 de la Ley de Medicamentos; 7, 83, 85, y 87 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) Archívese* el presente expediente; y,
- b) Notifíquese.* -

.....  
.....ILEGIBLE.....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS  
REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE.....  
.....RUBRICADAS.....